



Ayuntamiento  
de La Bañeza

## REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

### TÍTULO PRIMERO

#### *Disposiciones generales*

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio de los cementerios municipales de La Bañeza, así como las relaciones con los usuarios.

Los servicios de cementerio municipal son prestados por el Ayuntamiento de La Bañeza de acuerdo con la normativa de régimen local. Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se atenderá al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, Ley General de Sanidad y a la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Asimismo se atenderá a la normativa dictada por la Junta de Castilla y León en la materia.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento de La Bañeza prestará el servicio de cementerios mediante:

#### 2.1.- Servicios Básicos:

- Asignación de sepulturas, nichos, parcelas, columbarios, etc., mediante la expedición de la correspondiente concesión que equivale al título de Derecho Funerario y su posterior registro.
- Conservación y limpieza general de cementerios..
- Percibir íntegramente los derechos por prestación de los servicios realizados en los cementerios municipales, de conformidad con las Tarifas correspondientes y lo contenido en este Reglamento.

El Ayuntamiento de La Bañeza se dotará de los medios necesarios para la prestación de los servicios anteriores, que deberán asegurarse, mediante una planificación adecuada, a cuantos usuarios lo soliciten.

**Artículo 3.-** A los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento de La Bañeza, gestionará exclusivamente el Cementerio Municipal de La Bañeza

Se realizarán las prestaciones contenidas en el artículo anterior, exclusivamente dentro de los recinto enunciado.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

**Artículo 4.-** Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

*De los cementerios.*

### Capítulo Primero

Competencias.

**Artículo 5.-** Las prestaciones contenidas en el artículo 2 serán garantizadas por el Ayuntamiento de La Bañeza mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

**Artículo 6.-** Corresponden al Ayuntamiento las siguientes competencias:

6.1. Expedir las justificaciones del enterramiento.

6.2. Llevar libro registro de entierros.

6.3. Expedir las concesiones.

6.4. Expedir los documentos y certificaciones que se le soliciten.

6.5. Ordenar la buena gestión de los Cementerios Municipales, en orden a tramitar caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento de La Bañeza velará por el mantenimiento del orden en el recinto así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

7.1. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo adoptar el Ayuntamiento, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.

7.2. El Ayuntamiento de La Bañeza asegurará la vigilancia general del recinto de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el recinto.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

7.3. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios.

7.4. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos, filmaciones, etc., de las dependencias.

7.5. No se permitirá la entrada al Cementerio de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.

7.6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento.

7.7. El aparcamiento de coches se realizará en los espacios destinados a tal fin.

7.8. Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento de La Bañeza, el acceso a los osarios generales, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal de los Cementerios Municipales.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento de La Bañeza, garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro, manual o informatizado, de los siguientes servicios o prestaciones: Registro de unidades de enterramiento, Registro de inhumaciones, Registro de exhumaciones y traslado, Registro de reducciones de restos, Registro de reclamaciones.

## Capítulo Segundo

Prestaciones y requisitos.

**Artículo 9.-** Las prestaciones del servicio de cementerios a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante El Ayuntamiento de La Bañeza , por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, renovables o no.

**Artículo 10.-** El derecho de prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento de La Bañeza en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente



Ayuntamiento  
de La Bañeza

concesión, el abono de los importes correspondientes y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 11.-** El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición por el Ayuntamiento de La Bañeza de la correspondiente concesión que equivale al título de Derecho Funerario, previo pago de los importes correspondientes.

### Capítulo Tercero

Derechos y deberes de los usuarios.

**Artículo 12.-** La adjudicación otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

La concesión se adjudicará previo pago de los importes correspondientes a las tarifas vigentes y condiciones de comercialización. La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho.

**Artículo 13.-** La concesión adjudicada de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

13.1. Conservar cadáveres y restos cadavéricos hasta el número máximo determinado en la concesión, de acuerdo con el artículo anterior.

13.2. Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

13.3. Determinación en exclusiva de los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento debiendo éstos ser respetuosos con el decoro.

13.4. Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 2 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación..

13.5. Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.

13.6. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

13.7. El usuario tiene derecho a recibir comunicación de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento.

13.8. Acceso y posibilidad de obtener copias de cuantos documentos obren en poder del Ayuntamiento y afecten a sus derechos.

**Artículo 14.-** La adjudicación de la concesión, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

14.1. Conservar la concesión expedida que equivale al título de Derecho Funerario, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

14.2. Tramitar la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos de la misma, para las unidades de enterramiento que así lo requieran, previo permiso del Ayuntamiento.

14.3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

14.4. Abonar los importes correspondientes a los servicios percibidos, incluyendo los servicios de conservación.

En caso de fallecimiento del titular, sin herederos legítimos, o en el caso de que existiendo éstos no quieran hacerse cargo de la concesión en los plazos previstos, se mantendrán excepcionalmente los Derechos del Titular difunto hasta el fin de la concesión.

14.5. Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado con lo establecido en el punto 7.2 del presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

**Artículo 15.-** Sólo se permitirá la colocación de ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento, siempre que estén adosados a las mismas y de acuerdo con las medidas y normas homologadas.

#### *Capítulo Cuarto*



Ayuntamiento  
de La Bañeza

Inhumaciones, exhumaciones y traslados.

**Artículo 16.-** Cualquier inhumación deberá comunicarse al Ayuntamiento con carácter previo, la comunicación se efectuará a través de un justificante de enterramiento en el que harán constar los siguientes datos:

16.1 Justificante del enterramiento en el que conste nombre y apellidos del difunto.

16.2. Fecha y hora de la defunción.

16.3. Lugar de entierro e identificación de la sepultura con indicación del número.

16.4. Si se procedió a la reducción de restos.

**Artículo 17.-** La Justificación del Enterramiento, debidamente firmada será archivada y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente.

**Artículo 18.-** Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue, debiendo solicitarse autorización al Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en los Cementerios a que se refiere el presente Reglamento se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

19.1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres, puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

19.2. EL Ayuntamiento de La Bañeza se encuentra facultado para disponer la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para nueva inhumación, que se realizará de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León o legislación que lo sustituya.

**Artículo 20-** En el momento de presentar una concesión para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente la concesión deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

**Artículo 21.-** Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentada la concesión, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

## **Artículo 22.**

22.1. No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios funerarios. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

22.1.1.- Cuando se trate de un traslado de restos inhumados de un cementerio municipal para depositarlos en otro del mismo carácter, siempre que la persona que sea titular de la sepultura renuncie a los derechos que tuviese sobre la misma.

22.1.2.- Cuando los restos inhumados en dos o más sepulturas se trasladen a una sola, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento de La Bañeza de conformidad con el artículo anterior.

22.1.3.- Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.

22.1.4.- En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios.

22.2. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrá realizarse traslado o remoción de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

## **Artículo 23.**

23.1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, su representante legal o sus herederos acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

23.2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

23.3. Además, deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios los requisitos expuestos en el artículo anterior.

## **TÍTULO TERCERO**



Ayuntamiento  
de La Bañeza

Del Derecho Funerario.

### Capítulo Primero

Naturaleza y contenido.

**Artículo 24.-** El Derecho Funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los Derechos Funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de La Bañeza de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

En la Concesión se harán constar:

1. Los datos que identifiquen la sepultura.
2. Fecha de la adjudicación.
3. Nombre y apellidos del titular, D.N.I., teléfono y domicilio.
4. Tarifas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas.

**Artículo 25.-** Todo Derecho Funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del Título que proceda.

**Artículo 26.-** El Derecho Funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

### **Artículo 28.**

28.1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Concello, y sólo para su conservación.

28.2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

**Artículo 29.-** Podrán ostentar la titularidad del Derecho Funerario sobre las concesiones:

29.1. La persona física solicitante de la adjudicación.

29.2. Los cónyuges, con independencia del régimen económico.

29.3. Cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el Derecho Funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

29.4. La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

**Artículo 30.-** Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

**Artículo 31.-** El uso de un Derecho Funerario traerá implícito el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 32.-** El ejercicio de los derechos implícitos en el Derecho Funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo 35.

En el supuesto contemplado en los párrafos segundo y cuarto del artículo 35 podrá ejercitar los Derechos Funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados. En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 35, podrán ejercer los Derechos Funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro de cuarto grado, o, en el supuesto del párrafo primero, el cónyuge legítimo. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

**Artículo 33.-** El cambio del titular del Derecho Funerario podrá efectuarse por transmisión “ínter vivos” o “mortis causa”.

33.1. Podrá efectuarse transmisión “ínter vivos” a ascendientes o descendientes directos, por medio de comunicación al Ayuntamiento, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

33.2. En los supuestos de cotitularidad el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la transmisión del Derecho Funerario a sus herederos legítimos, de acuerdo con el Derecho Sucesorio y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

33.3. En el supuesto de que los cotitulares fueren cónyuges la transmisión “mortis causa” sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente. Éste podrá a su vez nombrar un nuevo beneficiario, si no lo hubiesen nombrado conjuntamente con anterioridad para después del óbito de ambos.

A estos efectos el Ayuntamiento de La Bañeza podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiera inhumado en el cementerio municipal de La Bañeza

Podrán ser autorizadas las operaciones de carácter urgente que sean necesarias asumiendo el solicitante los perjuicios respecto a terceros, que pudieran derivarse de tales operaciones.

**Artículo 34.-** Por cada Registro de Nuevo Certificado, en la Transmisión de Panteones, Sepulturas y Nichos, se abonará por el que figure como nuevo propietario el importe estipulado.

Todo cambio de titularidad de las asignaciones por el plazo máximo establecido en los Cementerios Municipales dará lugar al pago de la cuota correspondiente.

**Artículo 35.-** El Derecho Funerario a que se refieren los artículos anteriores se otorgará por el plazo máximo de setenta y cinco años.

Al producirse el vencimiento de este plazo de concesión, el entonces titular, podrá solicitar y obtener una prórroga de la mencionada concesión hasta el plazo máximo que, en ese momento, determine la normativa vigente, siempre, además, cumpliéndose las condiciones que estipule el Reglamento de Cementerios de La Bañeza al solicitarse y/o concederse dicha prórroga. Producido que sea el mencionado vencimiento, el titular dispondrá de tres meses, como plazo máximo, para solicitar esta prórroga a partir de la notificación por parte del Ayuntamiento del vencimiento del plazo de la concesión.

A los efectos de cómputo del período de validez del Título de Derecho Funerario se tendrá por fecha inicial la de la primera inhumación realizada en la unidad de enterramiento.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento de La Bañeza El Ayuntamiento, garantiza, en todo caso, las condiciones y plazos de estas concesiones.

**Artículo 36.** -Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el plazo del derecho funerario concedido.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

**Artículo 37.-** Existirán sepulturas o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales municipales. No podrán ser objeto de concesión, ni arrendamiento, y su utilización no reportará ningún derecho.

Transcurrido el plazo de 5 años serán trasladados los restos a la fosa común.

## Capítulo Segundo

De la modificación y extinción del Derecho Funerario.

**Artículo 38.-** La ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada Título de Derecho Funerario podrá ser modificada, por parte del Ayuntamiento de La Bañeza, previo aviso y por razón justificada.

Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente.

**Artículo 39.-** El Derecho Funerario se extingue, previa tramitación del expediente correspondiente y con audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

39.1. Por el transcurso del período fijado en las concesiones, sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando los importes correspondientes, previo requerimiento del Ayuntamiento a tal efecto.

En el supuesto anterior no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular salvo autorización de éste.

39.2. Por incumplimiento de las obligaciones del titular contenidas en el artículo 14 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4.

A estos efectos el Ayuntamiento de La Bañeza instruirá expediente, en el que se establecerá en su caso, de forma fehaciente la razón de la extinción.

39.3. Por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del Título reclamen el mismo.

39.4. Se entenderá que el Titular ha renunciado a su derecho, si transcurren más de 6 meses desde la fecha en que ha debido efectuar el abono de las cantidades que se adeuden por cualquier concepto, y que se determinen en este Reglamento o en la reglamentación anterior.

## **TÍTULO CUARTO**

Tarifas.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

**Artículo 40.-** El devengo de las Tarifas se regirá por el régimen tarifario que figura en el Ordenanza Fiscal reguladora de tasas del Ayuntamiento de La Bañeza..

Están obligados al pago de la correspondiente cuantía, los solicitantes de Concesión de Autorización, o de la prestación del Servicio, y en su caso, los Titulares de la Autorización Concedida.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Las concesiones definitivas existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que fuera vigente en el momento de la adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento al finalizar las concesiones de sepulturas o sus prórrogas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de León".